



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 182

RADICACION No. 175134089001-2024-00290-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovido por la señora MARIA NIDIA MORENO PEREZ, en contra de los señores LEONEL GARCIA MARTINEZ, VICTOR MANUEL PATIÑO MARTINEZ, GERARDO, JOSE MANUEL PATIÑO PATIÑO, y las señoras AMANDA CECILIA, DORA ALICIA, LIGIA, LUCIA, LUZ NELLY, MARIA ADIELA, MARIA DEL CARMEN, y OFELIA PATIÑO PATIÑO; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 12 de diciembre de 2023, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovida por la señora MARIA NIDIA MORENO PEREZ, en contra de los señores LEONEL GARCIA MARTINEZ, VICTOR MANUEL PATIÑO MARTINEZ, GERARDO, JOSE MANUEL PATIÑO PATIÑO, y las señoras AMANDA CECILIA, DORA ALICIA, LIGIA, LUCIA, LUZ NELLY, MARIA ADIELA, MARIA DEL CARMEN, y OFELIA PATIÑO PATIÑO; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

2.2 Se ordenó correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días; informar a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C., a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) – Bogotá D.C. (Antes el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas Bogotá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - Manizales, para que si lo consideraban pertinente, hicieran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

2.3 Igualmente, el emplazamiento de los señores LEONEL GARCIA MARTINEZ, VICTOR MANUEL PATIÑO MARTINEZ, GERARDO, JOSE MANUEL PATIÑO PATIÑO, y las señoras AMANDA CECILIA, DORA ALICIA, LIGIA, LUCIA, LUZ NELLY, MARIA ADIELA, MARIA DEL CARMEN, y OFELIA PATIÑO PATIÑO; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; cumplir a cabalidad con el artículo 375, numeral 7° de la misma obra, es decir, se ordenó la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos del proceso; la inscripción de la demanda sobre el inmueble rural, denominado EL DESIERTO, ubicado en la vereda LA MATA DE GUADUA, con matrícula inmobiliaria No. 112-4358 y ficha catastral 175130001000000120135000000000; por último, se le reconoció personería para actuar en esta instancia judicial al Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ.

2.4 La publicación del emplazamiento de los señores LEONEL, VICTOR MANUEL, GERARDO, JOSE MANUEL, y las señoras AMANDA CECILIA, DORA ALICIA, LIGIA, LUCIA, LUZ NELLY, MARIA ADIELA, MARIA DEL CARMEN, y OFELIA; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, se realizó el día 11 de enero anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

Asimismo, se realizó la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

2.5 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a los señores LEONEL, VICTOR MANUEL, GERARDO, JOSE MANUEL, y las señoras AMANDA CECILIA, DORA ALICIA, LIGIA, LUCIA, LUZ NELLY, MARIA ADIELA, MARIA DEL CARMEN, y OFELIA; y a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, valga decir, se nombrará CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta

instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de proferir la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, a quien se le notificará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le correrá traslado de la demanda por el término legal.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

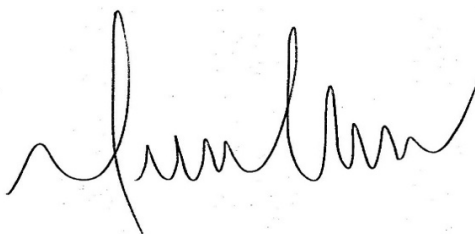
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, titular de la T. P. # 182.330 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 79.483.517 de Bogotá, como CURADOR AD-LITEM de los señores LEONEL GARCIA MARTINEZ, VICTOR MANUEL PATIÑO MARTINEZ, GERARDO, JOSE MANUEL PATIÑO PATIÑO, y las señoras AMANDA CECILIA, DORA ALICIA, LIGIA, LUCIA, LUZ NELLY, MARIA ADIELA, MARIA DEL CARMEN, y OFELIA PATIÑO PATIÑO; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, dentro de este proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovido por la señora MARIA NIDIA MORENO PEREZ; a fin de que los represente en el curso de su trámite.

SEGUNDO: NOTIFICAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA

Juez